

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

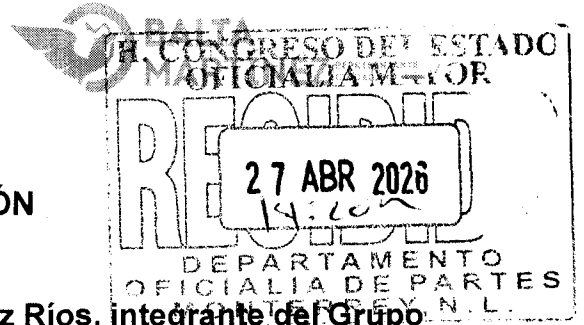
PROMOVENTE: DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, LEVANTAMIENTO, TABULACIÓN Y PUBLICACIÓN DE UN CENSO ANUAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO

INICIADO EN SESIÓN: Martes 28 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracciones IV y V del artículo 38 y adiciona la fracción II bis al artículo 37 y, la fracción VI al artículo 38 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin establecer la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación de un censo anual de personas con discapacidad en el Estado como base para la elaboración de políticas, programas y acciones en materia, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un censo es un recuento de los individuos que conforman una población estadística, es decir, un conteo de cuántas personas viven en un entorno determinado, que puede ser local, regional o nacional. Este recuento se realiza para obtener información estadística relevante y abarca siempre un período determinado que varía según cada caso.

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el órgano constitucionalmente autónomo, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, de cuyas facultades se advierte, la realización y levantamiento de censos nacionales.

Al respecto, el propio Instituto define el concepto “censo” como “operaciones de recolección de datos de todo el universo de estudio en un momento determinado”.

Luego entonces, de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, el Instituto levanta tres tipos de censos, a saber:

- 1) **Población y Vivienda.** Se levanta cada diez años. Constituye la fuente de información básica más completa para conocer la realidad demográfica y social del país.
- 2) **Económicos.** Se levanta cada cinco años. Ofrece información sobre diversos aspectos de las unidades económicas dedicadas a la pesca; minería; electricidad, agua y gas; construcción; manufacturas; comercio, servicios y transportes; además, constituyen por su cobertura sectorial, temática y geográfica la fuente de información económica básica más amplia y completa del país.
- 3) **Gobierno.** Permiten conocer la situación que guardan la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia. Actualmente existen programas que abarcan los tres niveles de gobierno en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los organismos autónomos.

Así bien, de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda 2020¹, **en México hay 20 millones 838 mil 108 personas con discapacidad**, configurándose como el 16.5% de la población total. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

recordar o concentrarse), y a las 723,770 (0.6%) con algún “*problema o condición mental*”, con lo que son la mayoría más grande.

Cabe señalar que acorde al Cuestionario Básico y el Cuestionario Ampliado utilizados en el Censo en referencia², se dio a conocer que, en Nuevo León, 220 mil 206 personas se identificaron como población con discapacidad, representando el 3.8% del total de la población de la entidad federativa, la cual asciende a 5 millones 784 mil 442 personas.

Aunado a ello, se reveló que los cinco Municipios con mayor porcentaje de población con discapacidad, obedecen a: Vallecillo (11.2); Los Aldamas (9.0); Los Ramones (8.1); Rayones (8.0) y; Doctor González (7.9).

Por su parte, Los Ramones (1.9); Vallecillo y Los Aldamas (1.8); Anáhuac, Hualahuis y Guadalupe (1.5); Cerralvo, General Terán, Monterrey y San Nicolás de los Garza (1.4) y; San Pedro Garza García (1.3) son las municipalidades con mayor porcentaje de población con problema o condición mental.

Dicho lo anterior, podemos concluir que nuestra entidad federativa, enfrenta un reto significativo en materia de discapacidad, sobre todo, en continuar generando las condiciones necesarias para eliminar cualquier barrera social que impida a este grupo de población, el pleno goce y disfrute de sus derechos.

Es entonces, que el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano considera oportuno que desde nuestro ámbito de jurisdicción se ejerzan acciones para logra este fin, por lo que proponemos reformar los artículos 37 y 38 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para que las autoridades competentes tanto de los Municipios como del Estado, cuenten con la

²

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198251.pdf

facultad y obligatoriedad de levantar un censo anual de personas con discapacidad en el Estado.

Lo anterior, toda vez, que al estar sujetos a un censo poblacional que se levanta cada década, como lo es, el Censo Nacional de Población y Vivienda, los datos estadísticos invariablemente son ajenos a la realidad social de nuestra entidad federativa, por lo que buscamos que, a través de la presente, se cuenten con datos actualizados en materia, que sirvan como base en la elaboración de políticas, programas y acciones dirigidas a este grupo de población.

Es por ello, que proponemos las reformas en comento, mismas que se ilustran acorde al siguiente comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- Las autoridades competentes deberán:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con discapacidad en todas las acciones y programas de desarrollo social del Estado, así como fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional;</p> <p>II. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística estatal de la población con discapacidad;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 37.- Las autoridades competentes deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>III. Impulsar la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación;</p> <p>IV. Concertar la apertura de centros asistenciales y de protección para personas con discapacidad;</p> <p>V. Buscar que las políticas de asistencia social que se promuevan para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr su plena inclusión social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;</p> <p>VI. Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, así como los sistemas y tecnologías de acceso a la información y las comunicaciones e internet con los que se cuente, con el objeto de identificar y difundir la existencia de los</p>	<p>II bis. Establecer los lineamientos para la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación de un censo anual de personas con discapacidad en el Estado, que sirva como base para la elaboración de políticas, programas y acciones dirigidas a las personas con discapacidad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
--	---

<p>diferentes servicios de asistencia social y las instancias que los otorguen;</p> <p>VII. Impulsar el desarrollo de la investigación de la asistencia social para las personas con discapacidad, a fin de que la prestación de estos servicios se realice adecuadamente;</p> <p>VIII. Considerar prioritariamente, en materia de asistencia social para personas con discapacidad:</p> <p>a) La prevención de discapacidades; y</p> <p>b) La rehabilitación de las personas con discapacidad.</p> <p>IX. Promover la Atención Preferencial eliminando los turnos o cualquier mecanismo de espera consignado en un lugar visible la denominación de trato preferencial para personas con discapacidad; y</p> <p>X. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 38.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:</p> <p>I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el Estado;</p> <p>II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;</p>	<p>Artículo 38.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>III. Procurar la inclusión y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada;</p> <p>IV. Establecer mecanismos para la demanda de servicios de asistencia social;</p> <p>y</p> <p>V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>III. ...</p> <p>IV. Establecer mecanismos para la demanda de servicios de asistencia social;</p> <p>V. Preparar, organizar, desarrollar y levantar el censo anual de personas con discapacidad en el Estado; y</p> <p>VI. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.</p>
---	---

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 38 y se adiciona una fracción II bis al artículo 37 y una fracción VI al artículo 38, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como siguen:

Artículo 37.- Las autoridades competentes deberán:

I. ... a la II. ...

II bis. Establecer los lineamientos para la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación de un censo anual de personas con discapacidad en el Estado, que sirva como base para la elaboración de políticas, programas y acciones dirigidas a las personas con discapacidad;

III. ... a la X. ...

Artículo 38.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. ... a la III. ...

IV. Establecer mecanismos para la demanda de servicios de asistencia social;

V. Preparar, organizar, desarrollar y levantar el censo anual de personas con discapacidad en el Estado; y

VI. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

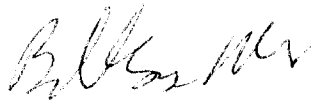
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado, deberán adecuar sus reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, en los términos del mismo.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

**GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

